



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00647 00**

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la presente demanda se advierten las siguientes falencias que impide su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- Atendiendo lo establecido por el artículo el artículo 5º, inciso segundo, del Decreto Legislativo 806 de 2020, no se indica, en el poder otorgado al mandatario, la dirección de su correo electrónico.
- No se ha dado cumplimiento a lo ordenado por el artículo 8º, Inciso Segundo, del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- Conforme a la literalidad del título valor aportado como base de recaudo, se deberá determinar claramente las fechas que comprende la generación de intereses de plazo que solicita la parte demandante.
- Se deberá adecuar la pretensión tercera de la demanda, habida cuenta que la misma corresponde a una solicitud de medida cautelar, que debe ser solicitada independientemente del escrito introductor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 118 de noviembre 30 de 2020

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

814d73b722653d8e179a87820d50e5c8b0dbf3d7c0e6288429c86518fa83e22c

Documento generado en 27/11/2020 04:43:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>